

ESTATUTOS SOCIALES



COELCHA

COOPERATIVA ELÉCTRICA CHARRÚA LTDA.



**SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO
DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHARRÚA LTDA,
COELCHA.**

ESTATUTOS SOCIALES

TEXTO REFUNDIDO, SISTEMATIZADO Y
COORDINADO DEL ESTATUTO SOCIAL

PRIMERO: La SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHARRÚA LTDA. fue autorizada su existencia Legal por Decreto N° 214 del 12 Marzo de 1957, Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. Estatuto de la Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda., fue reducido a Escritura Pública de 1° de Diciembre de 1956 y 30 Enero de 1957, autorizada por Notario y Conservador de Yumbel don Luis Aranís Pérez y Notario de Santiago don Martín Olmedo Darvich Suplente don Luis Martín Alemany.

Modificados por Resolución aprobada Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción N°106 del 21/10/1996, publicada en Diario Oficial el 18/12/1996 y Escritura Pública del **13/07/1996** y **26/07/1996**, autorizadas por Notario Suplente Sr. Edmundo Sepúlveda Inostroza titular Jorge Christoph Stange, Concepción.

Modificado por Reforma de la Ley General de Cooperativas, inscrita en Notaría y Conservador de Cabrero, Repertorio N°838/2004, Notario y Conservador Sr. Pedro Parra Ahumada. Inscrito en registro de Comercio Cabrero Fojas 22 N°17/2004 el **09/07/2004**.

Modificación por Reforma de la Ley General de Cooperativas, inscrita en Notaría y conservador de Cabrero,

Repertorio N°26/2008, Notario y Conservador Sr. Pedro Parra Ahumada. Inscrito en registro de Comercio Cabrero Fojas 7 N°6/2008 el **08/02/2008**.

Modificación por acuerdo de Asamblea General de Socios de fecha 04/10/2013, inscrita en Notaría y conservador de Cabrero, Repertorio N°777/2013, Notario y Conservador Sr. Ernesto Miranda Córdova. Inscrito en registro de Comercio Cabrero Fojas 53vta. N°33/2013 el **10/12/2013**.

Modificación por acuerdo de Asamblea General de Socios de fecha 21/12/2018, inscrita en Notaría y conservador de Cabrero, Repertorio N°276 Notario y Conservador Sr. Ernesto Miranda Córdova. Inscrito en registro de Comercio Cabrero Fojas 10 N°7/2019 del **22/03/2019** y publicada en el Diario Oficial el 22/03/2019.

Modificado por acuerdo de Asamblea General de Socios de fecha 30/06/2022, inscrita en Notaría y conservador de Yumbel, Repertorio N° 1033/2022, Notario y Conservador Interino Sra. Gloria Sabag Villalobos. Inscrito en registro de Comercio Cabrero Rep. 9, Fojas 11 N°7/2023 del **12/07/2023** y publicada en el Diario Oficial N°43.337 del 26/08/2022.

SEGUNDO: Mediante el presente acto, en mi calidad de gerente general de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHARRUA LIMITADA, vengo en reducir a escritura pública el **TEXTO REFUNDIDO, SISTEMATIZADO Y COORDINADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA**, el cual

incorpora todas las modificaciones enunciadas en la cláusula primera y cuyo texto es el que se señala en el presente documento. Reducción a Escritura Publica en Notaria de Cabrero, Notario Sr. Miguel Humberto Ramirez Álvarez, Repertorio N° 1503/2023 del 05/12/2023.

INDICE

■ TITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN	5
■ TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	7
■ TITULO TERCERO DE LOS SOCIOS	9
■ TITULO CUARTO PROPIEDAD Y CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES EXTENSIONES DE LA RED	15
■ TITULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN	16
■ TITULO SEXTO CONSEJO DE ADMINISTRACION	21
■ TITULO SEPTIMO DEL GERENTE GENERAL	28
■ TITULO OCTAVO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	30
■ TITULO NOVENO DE LA CONTABILIDAD BALANCE Y LIBROS	32
■ TITULO DECIMO DE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS	33
■ TITULO UNDECIMO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA	34
■ TITULO DUODECIMO ARTÍCULOS TRANSITORIOS	35



DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1°: Constitúyase una Cooperativa de capital variable e ilimitado número de Cooperados que se denominará "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHARRÚA LIMITADA", pudiendo usar como nombre de fantasía, incluso para obligarse frente a terceros "COOPERATIVA ELÉCTRICA CHARRÚA LTDA" o "COELCHA LTDA.", que se regirá por estos estatutos, normas jurídicas generales y especiales que les sean aplicables. -

ARTÍCULO 2°: La cooperativa tendrá por objeto: Adquirir, producir, distribuir, suministrar y comercializar energía eléctrica entre sus cooperados y terceros, arriendo de bienes raíces; proporcionar servicios de venta y arriendo de artículos, enseres, materiales, vehículos, equipos y maquinarias de uso eléctrico y general, fomentando sus aplicaciones para usos domésticos, comerciales e industriales, propendiendo al desarrollo de la producción agrícola, forestal, turística y al mejoramiento de la calidad de vida del sector rural. Para lo cual, podrá:

a) Aportar capital, emitir y enajenar cuotas de participación y títulos de capital de acuerdo a la legislación vigente. Adquirir y enajenar acciones y títulos de capital de otras empresas y entidades financieras, sean Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas y en general, toda clase de instrumentos financieros clasificados por la Superintendencia de Bancos o su sucesora legal, en categoría de mínimo riesgo.

b) Adquirir y generar energía eléctrica en alta o baja tensión; Transmitir, distribuir y comercializar energías eléctricas para sus asociados y terceros, sean estas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. c) Adquirir, enajenar, arrendar, explotar y transferir concesiones de servicios públicos eléctricos, de comunicaciones, de agua, alcantarillado, parques, viales y recreación.

d) Construir, mantener, arrendar, adquirir, enajenar y explotar: Centrales eléctricas y Líneas de Transmisión y de distribución de energía eléctrica, incluyendo las subestaciones, transformadores y equipos necesarios; Redes de agua potable o riego y alcantarillado; Predios rústicos, urbanos o industriales.

e) Adquirir, enajenar, arrendar, explotar y comercializar servicios de comunicaciones telefónicas o radiotelefonía para sí y para sus asociados o terceros.

f) Adquirir, importar, patentar, fabricar, modificar, comercializar, vender y distribuir al por mayor y al detalle toda clase de materiales, enseres, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos, accesorios, mercaderías e insumos de uso agrícola, industrial o doméstico y vehículos de toda clase para cualquier uso.

g) Contratar prestamos con los fines señalados en las letras anteriores.

h) Otorgar facilidades de pago a sus usuarios que lo soliciten, destinados a ejecutar las instalaciones de consumo de energía eléctrica en sus predios o casas, cualquiera que sea el objeto de estas instalaciones, esto es, para uso de alumbrado, fuerza calefacción, uso doméstico, uso comercial, uso agrícola, uso industrial, etc. Y para mantener, reparar o ampliar sus instalaciones.

i) Formar, crear y/o participar en otras sociedades anónimas o cooperativas, cuyos fines sean comerciales, industriales, inmobiliarios, financieros, productivos, del turismo o de servicios, por sí o en sociedades con otras personas jurídicas o naturales.

j) En general, ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Cooperativa.

k) Queda prohibido a la Cooperativa avalar, afianzar o constituirse codeudora solidaria con socios o terceros, sin prejuicios de que lo pueda hacer con las empresas relacionadas que cree o forme.

ARTÍCULO 3°: El domicilio de la cooperativa será la comuna de Cabrero, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en otras ciudades o localidades cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4°: La duración de la Cooperativa será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse conforme a la Ley de Cooperativas, a su reglamento y a estos Estatutos.

TITULO SEGUNDO



DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 5°: El capital de la Cooperativa es la suma de **\$ 5.956.563.149** el que será variable e ilimitado y se incrementará con las sumas destinadas al pago que hayan efectuado los socios por la suscripción de las cuotas de participación que se emitan y suscriban con la aprobación del Consejo de Administración, las que serán nominativas e indivisibles.

El capital social está dividido en **32.688.146** cuotas de participación todas ellas de igual valor a **\$249,12 al 31/12/2021** las cuales se revalorizan de conformidad con lo establecido en la ley de Cooperativas y su reglamento.

La suscripción de cuotas de participación deberá efectuarse en la forma prevista en el reglamento de la Ley general de Cooperativas y estos estatutos, su transferencia y rescate deberá ser aprobada por el Consejo de Administración y deberá constar por instrumento privado firmado por cedente y cesionario ante notario público. **En todo caso el número mínimo obligatorio de cuotas de participación que deberán suscribir y pagar los socios para incorporarse o mantener la calidad de tales es de doscientas cincuenta cuotas de participación.**

Los socios nuevos además deberán **pagar una cuota de incorporación de cincuenta U.F.** El capital aumentará o disminuirá por el ingreso o retiro de socios, por la distribución de la revalorización del capital propio, por la redistribución de las reservas y por la capitalización de excedentes o pérdidas. Las cuotas de participación que deberá suscribir cada socio se determinarán de acuerdo con el valor de las instalaciones eléctricas que se deba construir para darle servicio desde las instalaciones eléctricas que posea la Cooperativa y según lo reglamente el Consejo de Administración. No obstante, deberá exigirse al socio un aporte no reembolsable, para financiar la mano de obra, gastos de flete y transporte, permisos de paso, roces de faja y demás gastos necesarios para la consecución de las obras requeridas. Asimismo, podrá exigirse al nuevo socio un aporte no reembolsable, por el cual no se suscribirán cuotas de participación para financiar las mejoras y ampliaciones de instalaciones, líneas troncales y su conexión a ellas que sirven para darle servicio, aunque aquellas ya estén construidas. Estos montos serán fijados por el Consejo de Administración para cada caso.

También corresponde al Consejo de Administración determinar los aportes no reembolsables que efectúen los socios, terceros o las Ilustres Municipalidades y otras personas jurídicas o naturales. No habrá retiro parcial de capital, atendiendo que ello significaría retirar instalaciones.

ARTÍCULO 6°: La responsabilidad de los Socios o cooperados por las deudas sociales, estará limitada al monto de sus respectivas cuotas de participación. La persona que adquiera la calidad de socio responderá con sus aportes, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa incluso las contraídas antes de su ingreso.



DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7°: Podrán ser socios de la Cooperativa, todas las personas naturales mayores de dieciocho años y las personas jurídicas de derecho público o privado, propietarios del bien raíz que requiera de los servicios que entrega la Cooperativa. Su ingreso será calificado por el Consejo de Administración. La Cooperativa pondrá a disposición de los postulantes socios y oponentes a socios un ejemplar de estatuto, del reglamento de régimen interno, en su caso, de balance de los dos ejercicios precedentes y la nómina que incluya la individualización de quienes integran el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerente.

ARTÍCULO 8: Las socias y socios tienen iguales derechos, **un solo voto por persona y su ingreso y retiro es voluntario.**

Deben observar neutralidad política y religiosa, desarrollar actividades de educación cooperativa y procurar establecer entre ellas relaciones federativas e intercooperativas. Deben también tender a la inclusión, como asimismo, valorar la diversidad y promover la igualdad de derechos entre sus asociadas y asociados.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Celebrar con la Cooperativa, los contratos necesarios para que se le suministre energía eléctrica y demás servicios propios del objeto de la Cooperativa.
- b) Elegir y poder ser elegidos para cargos de la Cooperativa y a través de éstos, para administrar o fiscalizar la gestión económica de la misma pudiendo examinar los Libros, de Inventario y Balance durante los 10 días anteriores a la fecha de la Junta General que debe pronunciarse sobre dichos documentos.
- c) Participar en los beneficios de la Cooperativa y aprovechar de todos sus servicios.
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo.
- e) A ser informado permanentemente.

- f) A percibir un interés por sus aportes de capital, en el caso que la Junta General así lo acordare.
- g) Al reembolso actualizado de sus cuotas de participación, en los casos establecidos en la Ley y sus reglamentos, en la forma y plazos establecidos en los estatutos.
- h) Las memorias, balances generales, sus inventarios, el registro de socios, los libros de actas de la junta general de socios, los informes de los auditores externos, si procede, de la junta de vigilancia o de los inspectores de cuentas, en su caso, el estatuto y el reglamento interno de la cooperativa, según corresponda, **quedarán a disposición de los socios para su examen en la oficina de la administración de la cooperativa**, durante **los quince días anteriores** a la celebración de la junta de socios que se pronunciará sobre el balance general, el inventario y/o la renovación, total o parcial, de los miembros del consejo de administración, si correspondiere.

ARTÍCULO 9°: Que sin perjuicio de las normas establecidas en la Ley y su reglamento los socios tendrán las **siguientes obligaciones:**

- a) Otorgar gratuitamente las servidumbres que contempla la Ley General de Servicios Eléctricos para las instalaciones de la Cooperativa o su sucesora legal, destinadas a servir a sus asociados o usuarios; estas servidumbres serán perpetuadas y en consecuencia continuarán vigentes aún en caso de retiro o fallecimiento del socio.
- b) Satisfacer oportuna y cumplidamente sus obligaciones económicas con la Cooperativa y sus filiales. **El atraso en más de sesenta días en pago de cualquier compromiso contraído con la Cooperativa** suspenderá todos sus derechos en ella, pudiendo el Consejo de inmediato suspender los suministros de energía eléctrica o suspender los servicios que el socio estuviere recibiendo. Los perjuicios que ocasione la suspensión de estos servicios o corte de energía eléctrica no serán imputables a la Cooperativa y serán exclusiva responsabilidad del socio moroso.
- c) Suscribir un número mínimo de cuotas de participación en relación con la capacidad de sus empalmes y con la magnitud de las instalaciones de transmisión secundaria y de distribución exterior destinada a servir las, de acuerdo con las normas del **Artículo 5° de este estatuto.**

- d) **Asistir con puntualidad** a todos los actos o reuniones a que sean convocados por el Consejo de Administración.
- e) Observar personalmente y **exigir de los demás el fiel comportamiento de estos estatutos** y de los reglamentos internos que apruebe la Asamblea General de Socios.
- f) Consumir en sus predios sólo la energía que los provea la Cooperativa, sin poder transferirla a ningún título.
- g) Desempeñar satisfactoriamente en forma gratuita las comisiones o cargos que se le encomienden, sin embargo, los gastos que ocasionen las comisiones, podrán ser de cargo de la Cooperativa, según las normas que fije el Consejo.
- h) Cuidar de las instalaciones de la Cooperativa en sus predios, informando al Gerente de los peligros que las amenacen y los daños que hubieren sufrido las instalaciones.
- i) Contribuir al financiamiento de obras de interés general de los socios o necesarios para los fines sociales. Sin embargo, los gastos que ocasionen las comisiones cuando deban realizarse en otra ciudad, podrán ser de cargo de la Cooperativa, según las normas que dije el Consejo.
- J) No dedicarse a actividades que puedan competir con las finalidades sociales de la cooperativa, ni colaborar con quien las efectúe.
- k) El socio asume las obligaciones establecidas en el Artículo 150 letra q del DFL 1/82 del Ministerio de Minería; ***“Usuario o cliente: es la persona natural o jurídica que acredite dominio sobre un inmueble o instalaciones que reciben servicio eléctrico. En este inmueble o instalación quedarán radicadas todas las obligaciones derivadas del servicio para con la empresa suministradora”.*** Ningún socio podrá ser propietario de más del 20% del Capital de la Cooperativa.

ARTÍCULO 10°: La calidad de Socio se pierde:

- a) Por la pérdida o enajenación de la propiedad cuyo servicio eléctrico es proporcionado por la Cooperativa.

- b) Por transferencia de las cuotas de participación del socio a un tercero, aceptado por el Consejo.
- c) Por renuncia escrita dirigida al Presidente del Consejo. No se cursará la renuncia del socio ni la transferencia de sus cuotas de participación, cuando tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, ni después de la enajenación de la propiedad, cuyo servicio eléctrico es proporcionado por la Cooperativa.
- d) Por incumplimiento por parte de la sucesión hereditaria del socio fallecido de las obligaciones establecidas en el artículo 25 del reglamento general de Cooperativas en relación con el artículo 14 de la ley general de Cooperativas.

La muerte del socio no constituirá causal de exclusión del mismo. En tal caso, los herederos del socio fallecido continuarán como miembros de la cooperativa como comunidad indivisa, **debiendo designar un procurador común que los represente**, el que será considerado como socio de la cooperativa para todos los efectos legales. La acreditación de la calidad de heredero y la forma de ejercicio del derecho en favor de estos se efectuará en la forma prevista por la ley de cooperativas y su reglamento.

En el caso en que la comunidad hereditaria del socio fallecido no desee continuar en la cooperativa, para solicitar el reembolso del valor de las cuotas de participación del causante, deberá presentar la solicitud de devolución por escrito a la cooperativa, acompañando a ella la resolución exenta del Servicio de Registro Civil e Identificación, en caso de las herencias intestadas o el decreto judicial de posesión efectiva en el evento de herencias testadas o el decreto judicial de posesión efectiva en el evento de herencias testadas debiendo constar en el inventario de los bienes quedados al fallecimiento del causante los derechos que el socio tenía en la cooperativa.

Los herederos del socio fallecido que decidan continuar como miembros de la cooperativa, **tendrán el plazo de 5 años contados desde el fallecimiento del causante para presentar ante la administración de la entidad los documentos señalados en el artículo 23 inciso segundo del reglamento de la ley de cooperativas**. El incumplimiento por parte de la sucesión hereditaria acarreará la pérdida inmediata de la calidad de socio, **lo que deberá ser certificado por el Gerente de la cooperativa dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo de 5 años antes referido**.

e) Por exclusión pronunciada por el Consejo y basada en cualesquiera de las siguientes causales:

UNO: Por causar daño físico a los bienes sociales.

DOS: Por causar daño a la palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá que un socio causa daño a los fines sociales cuando afirme falsedad sobre las operaciones sociales o respecto a sus administradores.

TRES: falta de cumplimiento de cualquier compromiso pecuniario contraído con la Cooperativa y sus filiales, por a lo menos 90 días.

CUATRO: Falta de cumplimiento a estos estatutos y al reglamento interno.

CINCO: Por valerse de su calidad de socio para negociar particularmente y por su cuenta con terceros con fines de lucro.

SEIS: Por la pérdida de los requisitos para ser socio.

Para hacer efectiva la exclusión, el Consejo, citará al Socio con diez días de anticipación a lo menos, expresando en ella el motivo, a una reunión que se celebrará en las oficinas de la Cooperativa. En ella el Consejo le hará los cargos y escuchará los descargos del afectado, los que podrá formular verbalmente o por escrito. La resolución del Consejo será comunicada de inmediato al Socio o dentro de los diez días siguientes. El socio excluido podrá apelar de la medida ante los tribunales de justicia en conformidad al artículo 114 de la Ley General de Cooperativas.

Los continuadores de los Socios en las excepciones contenidas en las letras a) y d) de este artículo podrán adquirir la calidad de Socios, siempre que cumplan todas y cada una de las obligaciones contraídas por su antecesor.

Artículo 11°: Todo socio podrá retirarse de la Cooperativa cuando lo estime conveniente. Se entenderá por retiro de la cooperativa cuando el socio o socia solicite la desconexión de su servicio, el retiro del total de las instalaciones eléctricas y posteriormente solicite la devolución de sus cuotas de participación, debiendo en este último caso atenerse al artículo diecinueve de la Ley General de Cooperativas que expresa lo siguiente: ***Dicha devolución quedará condicionada a que con posterioridad al cierre del ejercicio precedente se hubieren enterado aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por estos conceptos y se efectuarán siguiendo el orden cronológico de***

las solicitudes aceptadas. Este derecho no regirá si la Cooperativa se encuentra en falencia o cesación de pagos, situación que será apreciada por el Consejo y resuelta en consideración a los antecedentes económicos y financieros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 12°: La aceptación de la renuncia de un socio o su exclusión acordada por el Consejo significará el retiro de las instalaciones que dan servicio al predio, subsistiendo en todo caso el derecho de la Cooperativa sobre las servidumbres establecidas para las instalaciones que se retiran. Las personas que hayan perdido su calidad de socio por muerte, renuncia o exclusión y los herederos del Socio fallecido tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva, sus cuotas de participación **deducidos los gastos y castigos provenientes del retiro de las instalaciones y su depreciación.** En el caso de cuotas de participación cuyo origen sea el reconocimiento de aportes reembolsables, el valor de las mismas será pagado en conformidad al artículo setenta y dos de la Ley General de Cooperativas. Cuando se enajenen un predio o inmueble, comprendiéndose en la enajenación, expresa o tácitamente, las instalaciones de suministro de energía eléctrica o de otro servicio que presentare la Cooperativa, no existirá derecho a devolución, reembolso o rescate alguno. **El nuevo dueño podrá ingresar como socio de acuerdo con las normas que fije el Consejo,** debiendo en todo caso, cancelar cualquier deuda o compromiso que dejare o existiere con el socio anterior. El consejo determinará el número de cuotas de participación o capital que suscribirá el nuevo socio. Los socios podrán enajenar sus cuotas de participación sólo cuando se retiren o renuncien a la Cooperativa. **En atención al giro de la Cooperativa, no habrá derecho a retiros parciales de cuotas de participación.**

ARTÍCULO 13°: En los casos de fallecimiento de un socio, **o de transferencia del aporte social a otra persona** en que los herederos o adquirentes soliciten a la Cooperativa se mantenga el servicio eléctrico del predio con las mismas instalaciones, la incorporación de estos significara que asumen la responsabilidad que afectan al socio anterior. Si los sucesores no quisieren incorporarse a la Cooperativa, se les aplicara lo dispuesto en el artículo anterior. **Los herederos de un socio fallecido continuarán participando como miembro de la Cooperativa como comunidad indivisa, representados por uno de ellos con poder Notarial.**



PROPIEDAD Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES EXTENSIÓN DE LA RED

ARTÍCULO 14°: Las líneas de distribución de energía eléctrica en alta tensión y sus arranques, las subestaciones y los transformadores, las líneas de baja tensión y sus arranques y los empalmes y equipos de protección y de medios, pertenecen a la Cooperativa. Pertenecen asimismo a ella, las líneas de baja tensión que se construyan desde el transformador o desde las líneas troncales de baja tensión hasta los equipos de medida. El consejo fijará las formas en que los socios deben contribuir a los gastos de conservación de estas instalaciones, pudiendo determinar la responsabilidad que le cupiere a un socio por la pérdida o deterioro de equipos y elementos destinados a proporcionarles servicios eléctricos. No obstante, la Cooperativa podrá recibir de Municipalidades y otros terceros que no han de adquirir la calidad de socio, aportes no reembolsables destinados al financiamiento de extensiones de líneas e instalaciones para proporcionar servicios eléctricos en las comunas o para el fomento de la electrificación rural, recursos que se contabilizarán en la cuenta de aportes no reembolsables. El consejo determinará, asimismo, las instalaciones eléctricas que no sean de uso común, que podrán ser transferida al socio, quedando la propiedad en éstos y no en la Cooperativa **“(empalmes, transformadores, equipos de medida, arranque de A.T., y B.T., etc.)”**, sin perjuicio de la obligación de continuar proporcionando el servicio eléctrico.

ARTÍCULO 15°: Para dar servicio a interesados cuyas propiedades estuvieren ubicadas en situación que requieren una inversión de parte de la Cooperativa, el Consejo podrá determinar un financiamiento especial, atendiendo en cada caso a la posibilidad de dar servicios a otros interesados de la misma zona. La incorporación posterior de nuevos socios en ningún caso significara para estos, una contribución o aportes menores a lo que les habría correspondido en el financiamiento primitivo de las extensiones ni a los primeros la devolución de parte de su aporte.



DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 16°: La dirección, administración, operación y vigilancia de la Cooperativa estarán a cargo de:

- a) La Junta General de Socios.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente y
- d) La Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 17°: La Junta General de Socios es la primera autoridad de la Cooperativa y representa al conjunto de sus miembros debidamente inscritos en el registro social. Los acuerdos que adopte con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y de estos estatutos son obligatorios para todos los socios de la Cooperativa presentes o ausentes. Cada socio tendrá derecho a un voto, cualquiera sea el número de sus acciones, tanto para elegir personas como para aprobar o rechazar proposiciones que se formulen en la Junta General de Socios. La Junta General de Socios se efectuará dentro del primer semestre de cada año. En las Juntas Generales, podrá tratarse de cualquier asunto relacionados con los intereses sociales, a excepción de aquellas materias que deban tratarse en una Junta General especialmente citada para el efecto.

ARTÍCULO 18°: Son materia de Junta General de Socios:

- a) El examen de la situación de la cooperativa y de los informes de las juntas de vigilancia y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Cooperativa.
- b) La distribución de los excedentes o remanentes de cada ejercicio.
- c) La elección o revocación de los miembros del consejo de administración, de los liquidadores y de la junta de vigilancia. d) La disolución de la cooperativa.
- e) La transformación, fusión o división de la cooperativa.

- f)** La reforma de sus estatutos.
- g)** La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemplen la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos.
- h)** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones donde una cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su capital. (La aprobación de aportes en dinero, bienes o la estimación de su valor, si estos son mayores al 50% de su activo, a empresas filiales o relacionadas. Está prohibido hacerlo con terceros.
- i)** La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor.
- j)** El cambio de domicilio social a una región distinta.
- k)** La modificación del objeto social.
- l)** La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y sus atribuciones.
- m)** El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas.
- n)** La adquisición por parte de las cooperativas de la calidad de socia de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la cooperativa.
- o)** La fijación de remuneración, participación o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia o cualquier otro comité de socios que se establezca en los estatutos.

- p) De las reclamaciones contra consejeros para hacer efectivas las responsabilidades que por la Ley les corresponda.
- q) Solicitar préstamos por un monto superior al cincuenta por ciento del activo de la Cooperativa.
- r) La celebración de cualquier contrato que genere responsabilidad por obligaciones contraídas por terceros.
- s) Las demás materias que por Ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas generales de socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social. Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la junta general respectiva los acuerdos relativos a las materias de las letras **c)** en lo que respecta a la revocación del Consejo de Administración, junta de vigilancia o liquidadores, **d), e), g), h), i), j), k), l), m), y n)**, los que deberá ser tratados sólo en juntas generales especialmente citadas con tal objeto.

En la junta general se deberá aprobar, previamente, toda adquisición a título oneroso, de cuotas de participación, acciones o derechos sociales de cualquier cooperativa o sociedad en virtud de la cual llegue a tener invertido en una de estas a lo menos, **el 10% de su patrimonio.**

ARTÍCULO 19°: La citación a junta general de socios se efectuará por medio de un aviso de citación que se publicará en un medio de comunicación social, **con una anticipación de no más de quince días ni menos de cinco días de la fecha en que se realizará la junta respectiva. Deberá** enviarse, además, una citación a cada socio, por correo regular o correo electrónico, al domicilio o dirección de correo electrónico que éste haya registrado en la cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la junta respectiva, la que deberá contener una relación de las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el reglamento.

ARTÍCULO 20°: Las Juntas Generales serán convocadas por el presidente del Consejo de Administración o por el Consejo mismo en virtud de un acuerdo especial.

ARTÍCULO 21°: Las Juntas Generales estarán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriere a lo menos la mitad más uno de los Socios, en primera citación.

Si no existiere dicho quorum, se constituirán de pleno derecho con los Socios presentes y representados que asistan en segunda citación. Ambas citaciones se podrán convocar para un mismo día, en horario diferente no inferior a treinta minutos.

ARTÍCULO 21° BIS: Cuando por decreto de autoridad se impongan restricciones que pudieren afectar total o parcialmente la celebración de asambleas de socios, el Consejo de Administración podrá disponer la celebración de las **asambleas en formas telemática** debiendo, en tal caso, disponer para los socios todas las facilidades que estime conveniente para la adecuada información y adopción de los acuerdos materia de dichas asambleas. **Lo anterior no altera las reglas sobre quorum para la constitución de las asambleas ni para los acuerdos que se adopten.**

ARTÍCULO 22°: Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos presentes y representados en ella, salvo en los casos en que se cite especialmente para tratar temas indicados en el artículo 18 en los que se necesitaría la conformidad de los dos tercios de los socios presentes y representados en ella.

ARTÍCULO 23: En las Juntas Generales, cada Socio tendrá derecho a un voto, en lo que se refiere a la elección de personas, cuando en lo relativo a las proposiciones que se formulen. Los poderes para asistir con derecho a voz y voto a ellas deberán otorgarse por carta poder simple adjuntando fotocopia de Cedula de Identidad del mandante. **No podrán ser apoderados** los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los trabajadores de la Cooperativa. Asimismo, **no podrán ser apoderados** las personas que no sean Socios, salvo que se trate del cónyuge o hijos mayores de dieciocho años del Socio. En el caso de las personas jurídicas sólo podrán comparecer a las juntas generales sus representantes legales, no existiendo delegación de poderes en este caso. Todos los poderes deberán ser presentados al Gerente de la Cooperativa, **para su visación a más tardar a las 12:00 horas del quinto día anterior a la fecha en que se celebrará la junta.** La calificación de los poderes será practicada por un **consejero, el Gerente General y un miembro de la junta de Vigilancia**, comisión que resolverá por mayoría de votos. **Ningún socio podrá representar a más de un cinco por ciento de los socios presentes y representados en una Asamblea General.**

ARTÍCULO 24°: En las elecciones de miembros del Consejo y de la junta de vigilancia, **cada socio sufragará una sola vez y en una sola cédula que contendrá un nombre para Consejero, uno para suplente, uno para la junta de vigilancia**

y uno para suplente de este. En caso de empate, cuando se trate de elecciones de personas se repetirá la elección respecto de éstas; si el empate se repitiera, decidirá la suerte y cuando se vote proyecto o proposición, se entenderá que la idea es rechazada y sólo se podrá proponer en la junta siguiente. Con 30 días de anticipación a la celebración de una junta general de socios, el consejo de administración procederá al cierre del registro de socios para verificar las personas que tienen derecho a participar de ella. En las elecciones de los miembros titulares del consejo de administración y de la junta de vigilancia, el voto será unipersonal y secreto, de manera que cada socio y socia sufragará en una cédula única que contendrá los nombres de los candidatos para cada uno de los órganos cuyos cargos haya que proveer. Resultarán elegidos las personas que hayan obtenido las más altas mayorías hasta concurrencia del número de cargos a llenar para cada órgano. Los suplentes en cada caso se completarán con los candidatos que obtengan las mayorías siguientes.

ARTÍCULO 25°: De las deliberaciones y acuerdos de la junta se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Gerente. Estas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el presidente del Consejo o el que haga sus veces, por el secretario y por tres socios designados al efecto en la misma Junta. **En caso de que alguno de ellos no pudiera firmar por imposibilidad física, se dejará constancia de este hecho, sin que se invalide el acta, siempre que haya firmado el presidente y el secretario.**



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26°: Al Consejo de administración le corresponde la dirección superior de los negocios en conformidad a estos estatutos y a los acuerdos de la Junta general y Representa Judicial y Extrajudicialmente a la Cooperativa, sin perjuicio de la representación de Gerente.

ARTÍCULO 27°: El Consejo de Administración se compondrá de cinco consejeros titulares y dos suplentes elegidos por la Junta General. Los consejeros titulares duraran cuatro años en sus cargos, renovándose en parcialidades de tres y dos consejeros cada dos años. Los consejeros suplentes duraran dos años, con renovación íntegra. El reemplazo se hará de acuerdo con la cantidad de votos obtenido en la elección, de modo que la primera suplencia le corresponderá al que hubiera obtenido la mayor cantidad de votos y la segunda suplencia a quien le siguiere en el cómputo, por el tiempo necesario que le faltare al titular para completar el periodo. Los consejeros titulares y suplentes podrán ser reelegidos en la asamblea general.

ARTÍCULO 28°: Las funciones de consejero titular tendrán derecho a una remuneración o a una asignación razonable mensual, que será fijada por la junta general.

ARTÍCULO 29°: Para ser consejero se requiere:

UNO: Ser Socio, estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa, haber estado presente en a lo menos las últimas 3 juntas generales de socios anteriores a la junta de socios donde corresponda la elección respectiva, para determinar el cumplimiento de esta obligación estará el registro de asistencia de cada asamblea; tener Licencia de Enseñanza media mínimo y ser mayor de edad al asumir el cargo. Para que los representantes de personas jurídicas, socios, puedan postular al consejo de administración y ejercer el cargo, es necesario que el representante cumpla con los mismos requisitos que son exigidos a los socios personas naturales.

DOS: No haber sido condenado ni encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, ni haber demandado a la Cooperativa en cualquier sede o instancia, o ser parte en causas judiciales en contra de Coelcha o sus empresas filiales.

TRES: No ser trabajador de la cooperativa.

CUATRO: No ejercer personalmente o a través de empresas relacionadas, actividades competitivas con el giro de la cooperativa.

CINCO: No registrar protestos ni morosidades vigentes en el sistema de información comercial y financiera. Esta exigencia en el caso de las personas jurídicas es para el cooperado y su representante.

SEIS: No ejercer actualmente un cargo de elección popular.

De la Renuncia de los Consejeros deberá conocer el propio Consejo y en caso de la renuncia simultánea de la totalidad de los miembros del consejo de administración en ejercicio conocerá la próxima junta general, pasando a integrar en su reemplazo los suplentes designados previamente y a falta de éstos, la junta deberá proceder de inmediato a elegir a los reemplazantes hasta completar los cargos vacantes.

ARTÍCULO 30°: Son atribuciones y deberes del Consejo.

- a) Ejecutar los acuerdos de la junta General.
- b) Nombrar y exonerar al gerente general.
- c) Tener a su cargo la administración superior de las operaciones, haciendo cumplir y ejecutar sus resoluciones por la Gerencia.
- d) Examinar los Balances e inventarios presentados por la gerencia, con informe de empresa auditora externa, sometiéndolos a conocimiento de la Junta General, en su oportunidad, previa revisión e informe de la Junta de Vigilancia;
- e) Cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Cooperativa, otorgar, recibir y hacer los pagos que correspondan. Abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, girar y sobregirar en ellas; cancelar y endosar cheques y firmar reconocimientos de saldos en cuentas corrientes, hacer y tirar depósitos a la vista, a plazo y condicionales; contratar operaciones de cambio, abrir acreditivos

y créditos documentarios; girar, aceptar, reaceptar, descontar y endosar letras de cambio en cobranza, en garantía o transfiriendo en dominio; retirar y endosar documentos de embarque; contratar préstamos contra aceptación de letras, firmar pagarés, mutuos y documentos por boletas de garantía, contratar y cancelar boletas de garantía; comprar, vender y dar en prenda acciones y bonos; depositar y retirar valores en custodia y/o garantía; contratar, arrendar y administrar cajas de seguridad; ceder créditos y aceptar cesiones. Queda prohibido absolutamente avalar, afianzar y constituirse en codeudor solidario de terceros y socios. Asimismo, para pedir mutuos préstamos que exceden el cincuenta por ciento del capital efectivo de la Cooperativa, se necesita acuerdo de una Asamblea Extraordinaria;

f) Comprar y vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, toda clase de bienes e instalaciones, sean muebles o bienes raíces, hipotecarlos y darlos en prenda, debiendo para la enajenación de bienes raíces obtener la autorización de la junta general de socios, cuando se trate de transacciones cuyo precio de venta supere las dos mil U.F., por el contrario, si la enajenación implica un monto inferior a dos mil U.F., bastara sólo la aprobación del consejo de administración; aceptar y cancelar hipotecas y toda clase de garantías y prohibiciones; contratar seguros, iguales y otros; celebrar contratos de cualquier especie; renunciar a acciones y derechos; estipular en los contratos que celebre la Cooperativa, los precios, condiciones y plazos que juzgue convenientes; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos que celebre la Cooperativa; renovar, remitir y compensar obligaciones, exigir rendición de cuentas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios, recibir correspondencia de toda clase o tipo, giro encomiendas postales; entablar demandas y desistirse de ellas; reconvenir, absolver posiciones, transigir, pedir declaraciones de quiebra; celebrar acuerdos y convenios de todo género, quitas o esperas; someter los asuntos y los juicios a la decisión de jueces, árbitros y otorgar a éstos facultades de arbitradores y nombrarlos, prorrogar jurisdicciones, nombrar depositarios, tasadores, liquidadores, peritos y demás funcionarios que fueren precisos; apelar, entablar y renunciar a toda clase de recursos legales; presentar tercerías, reclamar impuncias y entablar recusaciones.

g) Representar a la Cooperativa ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades administrativas fiscales, semifiscales en el ejercicio de todos los derechos que ante ellas corresponda. En el orden judicial, tiene todas las facultades estipuladas en el Artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, en sus dos incisos, las que se dan por expresamente reproducidas.

- h) Acordar las condiciones generales de los contratos que deba celebrar la Cooperativa.
- i) Acordar aumentos de capital por emisión de nuevas acciones y emitir acciones de capital o aportes de capital para crear o participar en nuevas empresas o sociedades.
- j) Admitir Cooperados y excluirlos de conformidad con estos estatutos.
- k) Facilitar el ejercicio de los derechos de los Socios y velar por el cumplimiento de sus obligaciones para la Cooperativa.
- l) Designar comisiones de Socios o directores, para el estudio de determinadas materias o problemas que afecten a la Cooperativa.
- m) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- n) Fijar las tarifas eléctricas que cobrará la Cooperativa en el caso que sea precedente y determinar la proporción de los gastos comunes y las políticas de precios o valores de los demás bienes y servicios que proporcione la Cooperativa.
- ñ) Cualquier otra materia no especificada y que no requiera ser vista en Junta General pero necesaria para el cumplimiento del objetivo social;
- o) Delegar parte de estas facultades, para fines determinados.
- p) proponer a la Junta la creación de nuevas empresas o sociedades de cualquier naturaleza y la incorporación o fusión con otras Cooperativas o Sociedades debidamente constituidas.
- q) El ingreso o retiro a una Unión, federación o Confederación de Cooperativas.
- r) hipotecar bienes raíces por monto inferior al 50% del activo de la sociedad.

ARTÍCULO 31°: El Consejo designará cada año, de entre sus miembros, **un presidente, vicepresidente y un secretario**. Celebrará sus sesiones periódicamente, en los días y horas que el mismo Consejo acuerde, siendo el quórum de funcionamiento mínimo, de tres Consejeros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, decidirá el que preside.

De las deliberaciones y acuerdos, se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciera, o se negare o imposibilitará por cualquier causa a firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma, de la respectiva circunstancia de impedimento. Se entenderá aprobada un acta desde el momento de su firma y desde ese momento se podrá llevar a efecto los acuerdos adoptados.

Los Consejeros responderán solidariamente de los acuerdos que adopten. Responderán, asimismo, de los actos que ejecuten en el desempeño de sus cargos y de los perjuicios que ocasionen por negligencia leve en el cumplimiento de sus deberes. **El consejero que desee salvar su responsabilidad de un acuerdo deberá hacer constar por escrito su opinión en el acta** y si estuviere imposibilitado para ello hará una declaración al Departamento de Cooperativas dentro de diez días desde celebrada la sesión respectiva o cesare la imposibilidad.

Las relaciones públicas de la cooperativa serán realizadas por el Presidente de la Cooperativa y en ausencia o impedimento, por el gerente general.

El presidente deberá tener al menos cinco años de antigüedad en la calidad de cooperado, en el caso de las personas jurídicas esta exigencia será respecto de su representante legal, quien deberá estar en tal calidad por igual plazo. Si ninguno de los directores cumple este requisito, se elegirá presidente entre los tres con mayor antigüedad en la cooperativa.

ARTÍCULO 31 BIS: La cooperativa debe tender a la inclusión, como asimismo, **valorar la diversidad y promover la igualdad de derechos entre sus asociadas y asociados.** En este contexto, los órganos colegiados de las cooperativas deberán asegurar la representatividad de todos sus socios y socias. Para ello, y siempre que la inscripción de candidatos y candidatas lo permita, el porcentaje que represente cada género entre los asociados deberá verse reflejado proporcionalmente en el órgano colegiado respectivo. La cooperativa realizará acciones positivas que fomenten la participación paritaria en los órganos colegiados; como por ejemplo **realizar capacitaciones a mujeres a fin de potenciar el liderazgo femenino**; entre otras. La junta general de socios cuando correspondan las elecciones de los órganos colegiados adoptará, en conformidad a los inscritos para cada cargo, **las directrices para dar cumplimiento a la norma señalada en este artículo.**

ARTÍCULO 31 TER. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Cooperativas, **no podrán ser consejeros de una cooperativa, titulares o suplentes, las siguientes personas:**

- a) El gerente, los trabajadores, los miembros de la junta de vigilancia, los inspectores de cuentas, titulares y suplentes, el contador y los auditores externos de la cooperativa.
- b) Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en las letras precedentes y de los trabajadores de la cooperativa;
- c) Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de otro miembro, titular o suplente, del consejo;
- d) Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de consejeros de una cooperativa.

ARTICULO 31° CUATER: Normas de conducta al interior de una sesión de directorio. Para un mejor desempeño de cada uno de los miembros del directorio e integrantes de la junta de vigilancia, en las sesiones de consejo, se deberán respetar a lo menos las siguientes reglas:

- a) Se prohíbe la discriminación de cualquier índole, las groserías, amenazas, vejámenes, hablar en voz alta para imponer su punto de vista, maltrato psicológico o cualquier tipo de actitudes que causen malestar a alguno de los miembros de los órganos colegiados.
- b) Los integrantes de cada organo no deberan concurrir a las sesiones con claras evidencias de haber bebido alcohol o haber ingerido algún tipo de droga.
- c) Se deberán respetar las opiniones de los otros miembros del directorio y si es preciso rebatirlas o discutir las con fundamentos que se puedan comprobar.
- d) No deberán promover la contratación de familiares o amigos en desmedro de cualquier postulante a cualquier cargo en la Cooperativa.

e) Se prohíbe retirar de la Cooperativa, copias de las Actas de sesiones, nóminas de socios y socias y demás documentos que sean de uso exclusivo en la Cooperativa. Esta misma prohibición rige para los miembros de la Junta de Vigilancia y socios y socias en general.

f) Se prohíbe divulgar a socios, socias o a terceros, información obtenida en una sesión de directorio.

La falta a cualquiera de los puntos de este artículo será motivo suficiente para que cualquier miembro del directorio, presente al Consejo o a la Junta General, una solicitud de remoción del cargo. El Consejo deberá presentar a la Junta General esta situación de solicitud de remoción para que decidan en votación.



DEL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO 32°: El Gerente General ejercerá sus funciones según instrucciones que le de el Consejo de Administración y actuará bajo su inmediata supervisión. **Deberá poseer conocimientos relacionados con el giro de la Cooperativa.** Antes de asumir sus funciones, deberá constituir caución para garantizar su correcto desempeño, por el monto que determine el Consejo de Administración. **Esta caución podrá otorgarse mediante fianza debidamente calificada, pólizas de fianza, de seguro o bancaria de fiel cumplimiento, depósitos de dinero, de cuotas de ahorro para viviendas, de bono o pagarés fiscales, garantías hipotecarias u otras formas equivalentes.**

ARTÍCULO 33°: Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Ejecutar los acuerdos y órdenes del Consejo.
- b) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, previa delegación de facultades por partes del Consejo de Administración y conferir mandatos especiales, sin que ello obste a que ejerza en todo caso, activa y positivamente, las facultades que otorga el Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil.
- c) Organizar y dirigir la administración en la adopción de políticas y programas necesarios para cumplir los objetos sociales.
- d) Presentar al Consejo, a principio de cada año, un Balance, **Presupuesto** e Inventario General de los bienes sociales.
- e) Cuidar que los Libros de Contabilidad y de Socios sean llevados al día y con claridad. De ellos será responsable directamente.
- f) Dar información de tipo económico, financiero y técnico que fueren solicitadas por el Consejo.
- g) Asistir a las sesiones del Consejo.

- h)** Nombrar y exonerar a los trabajadores de la Cooperativa y responsabilizarlos en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las instrucciones del Consejo.
- i)** Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios encargados de la fiscalización de la Cooperativa.
- j)** Dar a los Socios, durante los quince días precedentes a las juntas Generales y a la Junta de Vigilancia durante el periodo de sus funciones, todas las informaciones que pidan sobre la marcha de los negocios sociales;
- k)** Firmar los cheques de las cuentas corrientes de la Cooperativa, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer pagos que correspondan;
- l)** Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las actividades de la Cooperativa;
- m)** Aceptar y dar cumplimiento a las materias delegadas de sus atribuciones por el Consejo, mencionadas en las letras **e), f), g), h), j) k), m) y ñ)** del Artículo trigésimo;
- n)** Informar al Consejo las Tarifas eléctricas resultantes del cálculo según normativa Comisión Nacional de Energía y valores de los bienes y servicios que proporcione la Cooperativa.

ARTÍCULO 34°: *Ni los Consejeros, ni los integrantes de la Junta de Vigilancia, ni los trabajadores de la Cooperativa podrán dedicarse por cuenta propia a negocios que hubiere desarrollado la Cooperativa.*



DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 35°: La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General de Socios y se compondrá de tres miembros titulares y un suplente. El reemplazo de los titulares por el suplente se hará en los casos y de acuerdo con los procedimientos señalados para el Consejo de Administración en el artículo veintisiete de estos estatutos. **La Junta de Vigilancia durará en sus funciones dos años y sus miembros podrán ser reelegidos.** Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, se necesitarán los mismos requisitos que para ser Consejero.

ARTÍCULO 36°: Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que componen el Balance.
- b) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente.
- c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en arcas sociales.
- d) **Investigar cualquier irregularidad de orden financiero, económico o administrativo que se le denuncie o conozca.** La administración facilitará la documentación que la Junta de Vigilancia requiere para la realización de su examen. Los estados financieros mencionados se pondrán en conocimiento de la Junta de Vigilancia que requieren para la realización de su examen. Los estados financieros mencionados se pondrán en conocimiento de la junta General Ordinaria de Socios, y una vez aprobados, **dentro de los 20 días seguidos a la realización de la Junta General de Socios,** se remitirán al Departamento de Cooperativas de Economía Fomento y Reconstrucción los antecedentes que se enumeran:

- 1) Ficha de datos, que deberá dar a conocer la información relativa a la Junta General Ordinaria de cada año y a la constitución del Consejo de Administración.

2) Ficha Estadística, que deberá contener la información contable, financiera y económica que allí se indica. El ejercicio financiero quedará comprendido entre el primero de Enero y treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 36 BIS: Los integrantes de la Junta de vigilancia están afectos a las mismas obligaciones y prohibiciones establecidas para los miembros del Consejo de Administración en los artículos pertinentes de estos estatutos.

TITULO NOVENO



DE LA CONTABILIDAD, BALANCE Y LIBROS.

ARTÍCULO 37°: La Cooperativa llevará los registros de contabilidad exigidos por las disposiciones legales vigentes y las reglamentaciones que le sean de aplicación. Además de los registros que la administración considere necesarios para el buen control de las operaciones.

ARTÍCULO 38°: La contabilidad deberá llevarse de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y de un modo que permita a los socios darse cuenta de la real situación financiera de la institución. El Balance General de los estados de entrada y gastos y de cambios en la posición financiera, así como la valorización de activos e inventarios, deberán efectuarse anualmente.

ARTÍCULO 39°: El Balance General, Inventario y los estados de entrada y gastos y cambio en la posición financiera, se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia, a lo menos, treinta días antes de la fecha en que se deben presentar a la Junta General. Anualmente la Cooperativa deberá solicitar informes de Auditores externos, de acuerdo con la reglamentación vigente. El Consejo podrá solicitar a esos Auditores los informes privados que estime necesarios.



DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS.

ARTÍCULO 40°: El saldo favorable del ejercicio económico, **que se denominará remanente**, se destinará, en primer término, a absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere. Efectuado lo anterior, se destinará a la constitución e incremento de los fondos de reservas voluntarias, al pago de intereses al capital, de conformidad con el estatuto, en el caso que la Junta General así lo acordare. Por último, el saldo, si lo hubiere, se denominará excedente y se distribuirá en dinero entre los socios o dará lugar a una emisión liberada de cuotas de participación. Los excedentes provenientes de operaciones de la cooperativa con los socios se distribuirán a prorrata de éstas. Aquellos provenientes de operaciones con terceros, se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación. La Cooperativa constituirá anualmente un fondo de devolución de cuotas de participación, del dos por ciento del remanente de cada año, destinado sólo a la devolución de cuotas de participación, en casos excepcionales, los que deberán ser determinados en términos explícitos y claros por la **Junta General de Socios**. La cooperativa deberá constituir e incrementar un fondo de reserva legal con el equivalente al dieciocho por ciento de su remanente anual, el que se destinará a cubrir las pérdidas que se produzcan y tendrá el carácter de irreplicable mientras dure la vigencia de la cooperativa.

ARTICULO 40 BIS: Los excedentes distribuidos por la Junta General de Socios, los intereses al capital, las cuotas de participación o cualquier otra acreencia no retirada por los socios dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha en que se acordó su pago, y los fondos sin destinación específica que perciba la Cooperativa, incrementarán el fondo de reserva legal. Incrementarán además dicho fondo, los aportes no restituibles de diversos Organismos del Estado y las cesiones de bienes a título gratuito efectuadas por entidades públicas o privadas.



DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 41°: La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Junta General de Socios citada al efecto, adoptado por dos tercios de sus Socios asistentes y representados, debiendo indicarse en la convocatoria en que ha sido citada para tal objetivo o con los que asistan en segunda citación.

ARTÍCULO 42°: La liquidación de la Sociedad Cooperativa, se hará por medio de una comisión liquidadora compuesta de tres personas, sean o no Socios designados por la Junta General de Socios. Los bienes de ésta serán destinados enajenados para cumplir compromisos contraídos y los saldos, si los hubiere, a los fines que determine la Asamblea General convocada para su disolución.

ARTÍCULO 43°: En todo lo no previsto en estos estatutos y su reglamento regirán las normas de la Ley General de Cooperativas y sus reglamentos, los que se entienden forman parte de éstos. Además de ello, cuando en el presente estatuto se mencione un plazo de días debe entenderse a días corridos, salvo que expresamente se señale lo contrario.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote mundial del Virus denominado "Coronavirus-2" del Síndrome respiratorio agudo grave que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19), fue declarado una Pandemia; por medio del Decreto Supremo N°4 del año 2020 del Ministerio de salud, se declaró alerta Sanitaria en todo el territorio del país, y por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Presidente de la República decreto el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, situación que se mantuvo hasta el 30 de septiembre de 2021. Todas estas situaciones y actos, además de las diversas restricciones de aforos Impuestas por la autoridad sanitaria, imposibilitaron realizar la Junta General de Socios en la cooperativa durante los años 2020 y 2021.

Por lo anterior, a fin de concordar el proceso eleccionario de los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, con las normas estatutarias dispuestas en los artículos 27 y 35, se dispone lo siguiente respecto de las elecciones de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia:

Los consejeros electos en calidad de Titulares y Suplentes, en la Junta General de Socios del 28/06/2019 ejercerán su cargo hasta la realización de la Junta General del primer semestre del año 2024.

SEGUNDO: La junta general de socios acuerda expresamente que las disposiciones reformadas entran a regir de forma inmediata, sin perjuicio de la tramitación legal que corresponda en conformidad a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones e inscripciones que fueren necesarias en los registros respectivos.



COOPERATIVA ELÉCTRICA CHARRÚA LTDA.

www.coelcha.cl
coelcha@coelcha.cl

Dirección Postal Casilla 110 Cabrero
Atención Clientes 600 4500 400 – 800 123 995
Casa Matriz Osvaldo Cruz Muñoz 160, Monte Águila